

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-165

Folio 0000500005714

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0267 de fecha 11 de marzo de 2014, de la que se desprende la clasificación de parte de la información solicitada como RESERVADA, y la declaración de una parte como INEXISTENTE atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500005714:**

“Copia simple del intercambio de cartas diplomáticas entre México y Estados Unidos del 1 de junio de 2013 a la fecha.”

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:** La SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0267 de fecha 11 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Al respecto, le comunico que fue posible localizar cuatro notas diplomáticas enviadas por el Gobierno de México al Gobierno de Estados Unidos, vinculadas a las presuntas actividades de inteligencia de la Agencia de Seguridad Nacional estadounidense (NSA, por sus siglas en inglés). No obstante, con base en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal (Lineamientos), éstos se encuentran clasificados como reservados hasta el 4 de diciembre de 2014. Este periodo pudiera eventualmente modificarse, de conformidad con el artículo 15 del mismo ordenamiento.

El tema sobre el que versan los documentos requeridos forma parte de un diálogo vigente y continúa entre ambos estados a través de distintos canales oficiales establecidos para ello. Su contenido no ha sido hecho del conocimiento público. Al resolver el recurso de revisión 4229/13, el pleno del IFAI determinó que la difusión de los documentos vinculados a presuntas actividades del NSA, previó a la conclusión del diálogo bilateral sobre ese tema, pudiera trastocar los canales oficiales establecidos por ambas partes, y con ello impactar de manera negativa en el desarrollo y eventuales conclusiones de dicho diálogo, así como la relación bilateral en su conjunto.

En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento los documentos solicitados generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de la información solicitada pudiera generar cuestionamientos adicionales al gobierno estadounidense previo a que éste se pronuncie de manera definitiva sobre los hechos particularmente alegados. Podría, asimismo, incidir en el manejo público de temas cuyo tratamiento está en curso, pudiendo así modificar las eventuales conclusiones que resulten del intercambio entre las partes, así como los canales que eventualmente establezcan para el tratamiento de éste y otro tema.

9  
1



Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión, agradeceré remitir al solicitante los siguientes elementos, emitidos por la Cancillería en respuesta a puntos de acuerdo sobre este tema que fueron aprobados por el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el pasado 13 de diciembre:

- El Gobierno de México ha expresado su enérgica condena por las actividades de espionaje que se han informado públicamente que habría llevado a cabo la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) a funcionarios y ciudadanos mexicanos. Ha expresado su rechazo ante cualquier violación de la privacidad de las comunicaciones de instituciones y nacionales mexicanos, práctica inaceptable, ilegítima y contraria al derecho mexicano y al derecho internacional.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores enfatizó que frente a la violación de una norma no caben explicaciones, sino una investigación que deslinde responsabilidades y la adopción de medidas correctivas expeditas. Condenó cualquier acción de espionaje hacia sus diplomáticos y funcionarios gubernamentales, por considerarla una violación al derecho internacional, en particular de la Carta de las Naciones Unidas y jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.
- El gobierno estadounidense afirmó considerar a México como uno de sus más importantes socios. Estableció que no realizaría actividad alguna que afectara la relación bilateral y el nivel de cooperación y entendimiento alcanzado.
- Tanto el Presidente Obama como el Secretario John Kerry acordaron llevar a cabo la investigación sobre el tema y mantener un diálogo cercano con México a través de canales institucionales y diplomáticos. Asimismo, el Presidente Barack Obama ordenó una revisión puntual de las políticas y procedimientos de su país en materia de obtención de información de inteligencia.
- Resultado de esta investigación, el 17 de enero de 2014 el Presidente Obama pronunció un discurso en el Departamento de Justicia en que anunció medidas significativas en este ámbito. El texto completo, en inglés, se encuentra disponible en la página de la Casa Blanca (<http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/01/17/remarks-president-review-signals-intelligence>). Destacan los siguientes elementos:

*"Y los líderes de nuestros amigos cercanos y aliados merecen saber que si quiero conocer lo que piensan sobre un tema, tomaré el teléfono y les llamaré, en lugar de utilizar escuchas."*

*"Dada la comprensible atención que se ha brindado a este tema, he dejado en claro a nuestra comunidad de inteligencia que, salvo que hubiera un motivo imperioso de seguridad nacional, no monitorearemos las comunicaciones de los Jefes de Estado y de Gobierno de nuestros amigos cercanos y aliados. Y he instruido a mi equipo de seguridad nacional, y a la comunidad de inteligencia, a trabajar con sus contrapartes extranjeras para profundizar la coordinación y cooperación de modo que se reconstruya la confianza."*

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-165

Folio 0000500005714

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

*"Los Jefes de Estado y de Gobierno con que trabajamos estrechamente, y de cuya cooperación dependemos, deben tener confianza en que los tratamos como auténticos socios."*

- El tema fue nuevamente abordado en la reunión bilateral del Presidente Peña Nieto y el Presidente Obama que tuvo lugar en Toluca, Estado de México, el 19 de febrero. El mandatario estadounidense expresó con toda claridad que su país incluye a México entre los "amigos cercanos y aliados" a que hizo referencia en su discurso del mes anterior. Se acordó mantener el diálogo institucional en curso y trabajar con el objetivo compartido de preservar y fortalecer la confianza mutua.

Por otro lado, le informo que, con base en el artículo 46 de la LFTAIPG, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, así como en la Embajada de México en Estados Unidos y la Dirección General para América del Norte, sin que fuera posible localizar comunicaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos, "[...] que toquen temas relacionados a [...] intercambios comerciales", durante el periodo que fue requerido por el solicitante.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

"...

En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento los documentos solicitados generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Estados Unidos y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de la información solicitada pudiera generar cuestionamientos adicionales al gobierno estadounidense previo a que éste se pronuncie de manera definitiva sobre los hechos particularmente alegados. Podría, asimismo, incidir en el manejo público de temas cuyo tratamiento está en curso, pudiendo así modificar las eventuales conclusiones que resulten del intercambio entre las partes, así como los canales que eventualmente establezcan para el tratamiento de éste y otro tema.

..."

Periodo de reserva: 1 (un) año

3

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-165

Folio 0000500005714

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

**Información declarada como INEXISTENTE:** la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente a comunicaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos relacionadas con intercambios comerciales.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio SSAN/0267 de fecha 11 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio

9  
4

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-165

Folio 0000500005714

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
reservada.

0000500181713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

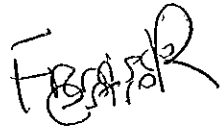
Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO**

**REYNOSO**

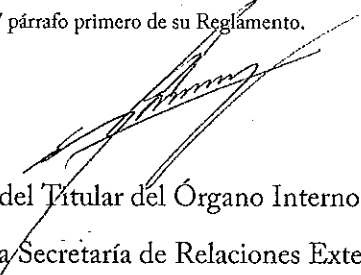
Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS**

**VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

